

AGUAS LA ESPERANZA E INTIBUCA

Dirección: Colonia Buenos Aires, La Esperanza, Intibucá.

Teléfono: 2783-0453- 2783-1347

Correo: aguaslaesperanzaeintibuca@gmail.com

aguasdelaesperanzaintibuca@hotmail.com

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO



Nosotros: **Carlos Antonio Villanueva**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ing. Civil, con numero de identidad 1001-1958-00043; en su condición de Gerente General de La Empresa Aguas de La Esperanza e Intibucá; acreditado por la Junta Directiva de dicha empresa y **Salvador Gómez Vigil**, mayor de edad, vecino del municipio de La Esperanza, Departamento de Intibucá, de nacionalidad hondureña y con numero de identidad **1001-1980-00202** actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo, "El JORNALERO" hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato de Servicios", que está regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Naturaleza de los servicios.-** el jornalero declara que se compromete a trabajar para La Empresa Aguas De La Esperanza e Intibucá como "**JORNALERO**" para cubrir el puesto de **VIGILANTE TEMPORAL**, teniendo su sede de trabajo en los tanques y equipo ubicados en El Quiscamote (Baños Públicos), del municipio de La Esperanza-**CLAUSULA SEGUNDA: Descripción de las funciones:** "El Empleado" se compromete a ejecutar las funciones siguientes: **a)** Proporcionar seguridad a los bienes e instalaciones de La Empresa ubicados en dicho lugar; como ser Paneles de Mando y regulador de voltaje de las bombas. **b)** Vigilancia del macro medidor. **c)** Reportar cualquier anomalía ocurrida dentro o cerca de las instalaciones. **d)** Cumplir con las normas de higiene y seguridad.

El contrato es por tiempo limitado de cincuenta y nueve (59 días), iniciando el 27 de marzo del 2022 y terminando el 24 de mayo 2022.

- El presente contrato es por obra y tiempo determinado, y por la naturaleza del mismo no es permanente en la institución, por lo tanto, no contrae ninguna responsabilidad laboral por parte de esta Empresa, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del código del trabajo. **CLAUSULA TERCERA:** Validez y vigencia del contrato. - El contrato entrara en vigencia una vez firmado por las partes, estar sujeto a la normativa del Derecho Administrativo, prestando "El jornalero" sus servicios como **VIGILANTE TEMPORAL a partir del 27 de marzo del 2022. CLAUSULA CUARTA: La jornada de trabajo**, "la/el contratista" queda obligado(a) a cumplir con la jornada de trabajo establecida por La Empresa, de lunes a Domingo entrando por la tarde a las 6:00p.m. y salida a las 6:00a.m. **CLAUSULA QUINTA: Monto del contrato:** "La/El Empleado(a), devengara por sus servicios profesionales, un monto de (Lps.10,217.16) Diez mil doscientos diecisiete con dieciséis centavos el mes. De la remuneración se harán deducciones legales o por mandato judicial y las que el empleado autorice. **CLAUSULA SEXTA: Rescisión del contrato.** - Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas:
- Por mutuo consentimiento de las partes.





AGUAS LA ESPERANZA E INTIBUCA

Dirección: Colonia Buenos Aires, La Esperanza, Intibucá.

Teléfono: 2783-0453- 2783-1347

Correo: aguaslaesperanzaeintibuca@gmail.com

aguasde laesperanzaintibuca@hotmail.com



- Por muerte del empleado. Por decisión unilateral de las dos partes, con un aviso previo de quince días de anticipación.
- Por incumplimiento del empleado de las obligaciones contraídas.
- Cuando el empleado sea condenado por el juzgado o los tribunales o privado de su libertad.
- Por el incumplimiento del Reglamento Interno y las leyes estipuladas en el Código del Trabajo, las cuales no cumpliera el empleado.
- La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta del empleado que haga imposible el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA:** Para dar a redimir las controversias que surjan de este con las partes se comprometen a someterse a lo que diga la Coordinadora de Trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: Leyes Aplicables.** - Las partes contratantes expresan que, dadas la naturaleza de este contrato, estarán únicamente regidos por las leyes que establece el Ministerio del Trabajo y lo expresamente pactado en el mismo. **CLAUSULA NOVENA: Aceptación de condiciones.** - Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. - En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de La esperanza, Departamento de Intibucá, a los 27 días del mes de marzo del año 2022.

Ing. Carlos Villanueva
Gerente General

Salvador Gómez Vigil
jornalero



CC. Archivo.



CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **Carlos Antonio Villanueva**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ing. Civil, con numero de identidad 1001-1958-00043; en su condición de Gerente General de La Empresa Aguas de La Esperanza e Intibucá; acreditado por la Junta Directiva de dicha empresa y **Luis Enrique Mejía Manzanares**, mayor de edad, vecino del municipio de La Esperanza, Departamento de Intibucá, de nacionalidad hondureña y con numero de identidad **1001-1995-00211** actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo, "El JORNALERO" hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato de Servicios", que está regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Naturaleza de los servicios.**- el jornalero declara que se compromete a trabajar para La Empresa Aguas De La Esperanza e Intibucá como "JORNALERO" para cubrir el puesto de **VIGILANTE TEMPORAL**, teniendo su sede de trabajo en los tanques y equipo ubicados en El Quiscamote (Baños Públicos), del municipio de La Esperanza-**CLAUSULA SEGUNDA: Descripción de las funciones:** "El Empleado" se compromete a ejecutar las funciones siguientes: **a)** Proporcionar seguridad a los bienes e instalaciones de La Empresa ubicados en dicho lugar; como ser Paneles de Mando y regulador de voltaje de las bombas. **b)** Vigilancia del macro medidor. **c)** Reportar cualquier anomalía ocurrida dentro o cerca de las instalaciones. **d)** Cumplir con las normas de higiene y seguridad.

El contrato es por tiempo limitado de cincuenta y nueve días (59 días), iniciando el 01 de abril del 2022 y terminando el 29 de mayo del 2022.

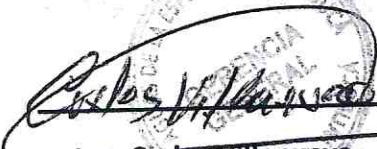
- El presente contrato es por obra y tiempo determinado, y por la naturaleza del mismo no es permanente en la institución, por lo tanto, no contrae ninguna responsabilidad laboral por parte de esta Empresa, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del código del trabajo. **CLAUSULA TERCERA: Validez y vigencia del contrato.** - El contrato entrara en vigencia una vez firmado por las partes, estar sujeto a la normativa del Derecho Administrativo, prestando "El jornalero" sus servicios como **VIGILANTE TEMPORAL a partir del 01 de abril del 2022.** **CLAUSULA CUARTA: La jornada de trabajo,** "la/el contratista" queda obligado(a) a cumplir con la jornada diurna de trabajo establecida por La Empresa, de lunes a Domingo entrando por la mañana a las 6:00a.m. y salida a las 6:00p.m. **CLAUSULA QUINTA: Monto del contrato:** "La/El Empleado(a), devengara por sus servicios, un monto de (Lps.10,779.11) Diez mil setecientos setenta y nueve con once centavos el mes. De la remuneración se harán deducciones legales o por mandato judicial y las que el empleado autorice. **CLAUSULA SEXTA: Recisión del contrato.** - Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas:
 - Por mutuo consentimiento de las partes.

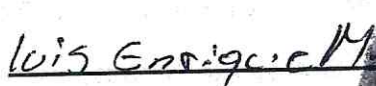


**AGUAS
DE LA ESPERANZA
E INTIBUCA**

Dirección: Colonia Buenos Aires, La Esperanza, Intibucá. Tel: 27830453

- Por muerte del empleado. Por decisión unilateral de las dos partes, con un aviso previo de quince días de anticipación.
- Por incumplimiento del empleado de las obligaciones contraídas.
- Cuando el empleado sea condenado por el juzgado o los tribunales o privado de su libertad.
- Por el incumplimiento del Reglamento Interno y las leyes estipuladas en el Código del Trabajo, las cuales no cumpliera el empleado.
- La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta del empleado que haga imposible el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA:** Para dar a redimir las controversias que surjan de este con las partes se comprometen a someterse a lo que diga la Coordinadora de Trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: Leyes Aplicables.** - Las partes contratantes expresan que, dadas la naturaleza de este contrato, estarán únicamente regidos por las leyes que establece el Ministerio del Trabajo y lo expresamente pactado en el mismo. **CLAUSULA NOVENA: Aceptación de condiciones.** - Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. - En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de La esperanza, Departamento de Intibucá, a los 01 días del mes de abril del año 2022.


Ing. Carlos Villanueva
Gerente General


Luis Enrique Mejía Manzanares
jornalero

Cc. Archivo.

